

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con tres minutos del dieciocho de junio del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día siete de junio del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad: _____, solicitando la siguiente información: 1) Subsidio al agua (porcentaje que se asigna por familia, monto que se asignado por mes y año desde la entrada en vigencia, cantidad de beneficiarios desde entrada en vigencia). 2) Subsidio a la energía eléctrica (Objetivos que se persigue, monto que se asigna a cada familia, desembolsos por año desde entrada en vigencia del gobierno y cantidad de beneficiarios). 3) Subsidio al transporte colectivo (Objetivos que se persigue, monto que se asigna a cada familia, desembolsos por año desde entrada en vigencia del gobierno y cantidad de beneficiarios). 4) Subsidio al gas licuado (Objetivos que se persigue, monto que se asigna a cada familia, desembolsos por año desde entrada en vigencia del gobierno y cantidad de beneficiarios).
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 069-14-2015 a la Unidad Administrativa competente.

En atención a lo peticionado, la Gerencia Unidad Financiera Institucional de ANDA, informó lo siguiente: *“El subsidio ANDA se establece a partir de determinar al final de cada ejercicio, el costo promedio de producción del mt3, lo cual esta relacionado con el pliego tarifarlo y de ahí se infiere, según los tramos de consumo hasta cuánto se está subsidiando con relación al costo promedio establecido, el cual desde hace dos años lo autoriza la Junta de Gobierno”.*

Además la suscrita Oficial de Información, hace de su conocimiento que por ser información de carácter público, en atención al artículo 62 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) puede ubicarla en la página Web Institucional www.anda.gob.sv,

en la opción **Servicios-Pliego Tarifario**, luego en el icono **Como Calcular su Subsidio**, se le desplegara la siguiente imagen:

Guía Rápida

Determinación del subsidio en el servicio de acueducto

PASO 1

LECTURA ACTUAL: 00001034
LECTURA ANTERIOR: 00001013
CONSUMO DEL MES: 000021

Determinar Consumo del Mes.
Para determinarlo se realiza la resta siguiente:
Lectura actual - Lectura anterior
1034 mt³ - 1013 mt³ = 21 mt³

PASO 2

TARIFA: RESIDENCIAL

Identificar el tipo de tarifa facturado, al cual le corresponde un determinado pliego tarifario, ubicado en la parte posterior de esta factura.

PASO 3

21 m ³	0.232/mt ³	1.80
ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	

Ubicar el rango de consumo en el que se encuentra el consumo determinado en el PASO 1, al cual le corresponde una tarifa de acueducto y una tarifa de alcantarillado.

PASO 4

SUBSIDIO DEL MES DE NOVIEMBRE: \$12.98

Determinar Subsidio del Mes.
Para determinarlo se realiza la resta siguiente:
Costos de Producción - Cobro por Servicio

Subsidio = (0.85 s/mt³) × (21 mt³) - (0.232 s/mt³) × (21 mt³)

Subsidio = \$ 17.85 - \$ 4.87

Subsidio = \$ 12.98

PRECIO UNITARIO COSTOS DE PRODUCCIÓN:
Costo que representa a la Institución la producción de 1 mt³.

PRECIO UNITARIO COBRO POR SERVICIO:
Representa la tarifa facturada por m³ según el pliego tarifario correspondiente a su Tipo de Tarifa y el Consumo del Mes, tal como se explica en el Paso 1 y Paso 2.

CONSUMO DEL MES:
Determinado en el Paso 1.

Respecto al Costo de Producción por metro cúbico de agua, el Asesor Financiero de ANDA, informó lo siguiente: “El establecimiento del mecanismo de cálculo del costo de producción del metro cúbico, tiene a su origen el Decreto Legislativo número 125, de fecha 6 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial número 169, Tomo 396, de fecha 12 de septiembre de 2012, mediante el cual, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador decretó las Disposiciones Especiales para el establecimiento y Cobro del Servicio de Agua Potable que la ANDA brinda a las Alcaldías Municipales, lo que generó la necesidad de formular las adecuaciones pertinentes, según se establece en la última reforma del acuerdo tarifario relacionado en el romano I de estos considerándoos, el cual además establece que la Junta de Gobierno fijará la tarifa preferencial para cualquier tipo de dependencia municipal, donde la ANDA preste el servicio de agua potable, y será de acuerdo a un informe técnico en el que se establezcan los costos de producción del servicio de agua potable para las municipalidades, el cual deberá ser rendido por una Comisión Especial nombrada al efecto por el Presidente de la Institución. A partir de lo anterior, en el año 2013 se nombró la Comisión Especial para el establecimiento del costo del metro cúbico, correspondiente al año 2012, luego en 2014, para calcular el costo del 2013 y así hasta la fecha, que se tiene pendiente el nombramiento de la comisión para definir el costo del metro cúbico, correspondiente al año 2014.

- III)** En relación a los numerales: 2) ,3) y 4), en atención a lo establecido en el artículo 68 inciso segundo de la LAIP **REDIRECCIONESE** al petionario, para que pueda acudir a la Institución competente, que sería la CEL, EL VMT y al Ministerio de Economía, en los casos del subsidio a la energía eléctrica, al transporte colectivo y al subsidio del gas licuado.
- IV)** A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el Artículo 50 del Reglamento de la Ley antes enunciada, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia Unidad Financiera Institucional de ANDA, la suscrita y realizando las redirecciones correspondientes, las cuales se encuentra relacionada en los Romano **II) y III)** de la presente resolución. **II) ENTRÉGASELE** el requerimiento solicitado por medio el presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 069-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta